



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de marzo de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0375(COD)**

7179/22
ADD 1

LIMITE

AG 27
INST 74
PE 20
FIN 331
DATAPROTECT 69
DISINFO 20
FREMP 60
CODEC 287

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

N.º doc. prec.: 6686/22 + COR 1

N.º doc. Ción.: 14386/21 + Addendum 1 à 4

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos
europeos y las fundaciones políticas europeas (refundición)
- Orientación general parcial
= Declaraciones

Declaración de Hungría

Hungría aprueba el texto transaccional de la Presidencia francesa relativo a un mandato del Consejo en relación con la propuesta de refundición del Reglamento sobre los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas presentada por la Comisión. En efecto, nos complace observar el acuerdo de los Estados miembros para la protección de la política europea de injerencias externas y el respeto de la competencia de los Estados miembros en materia de referendos nacionales. Merced a los esfuerzos realizados a nivel de grupo, el Consejo ha podido mejorar el texto y abordar las cuestiones de la propuesta de la Comisión relativas a la subsidiariedad y al reparto de competencias. A juicio de Hungría, sin embargo, los trabajos del Consejo para la redacción de su posición se habrían visto facilitados en gran medida si las propuestas de la Comisión hubieran prestado una mayor atención a la conformidad de las disposiciones previstas con los principios del Tratado.

Si bien en términos generales es favorable al texto, Hungría considera que al incluir disposiciones dirigidas a los partidos nacionales, el mandato propuesto del Consejo no respeta el reparto de competencias e interviene en un ámbito que es competencia exclusiva de los Estados miembros. Nuestra posición sigue siendo firme respecto a la reglamentación de los partidos nacionales que consideramos un derecho exclusivo de los Estados miembros, y tomamos en consideración ante todo este aspecto en la interpretación del mandato del Consejo.

Declaración de Polonia

Polonia interpreta el término inglés *gender balance* [«paridad de género»] en el sentido de la representación equitativa de mujeres y hombres, en consonancia con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
